



RESOLUCIÓN NRO. AMI-DFM-0647

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. La política tributaria promoverá la distribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Que, el Art. 65 del mismo cuerpo legal dispone que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD establece que es atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art.19 de la Ordenanza que reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patente Municipales en el Cantón Ibarra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 204 del 02 de Enero del 2020, establece: “ Para la personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general asociadas con el patrimonio y por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante Resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido.”



Que, se ha tomado como base el documento realizado por el Economista Marcelo Varela con los coeficientes resultantes del contrato de servicios profesionales para ponderar y valorar variables asociadas al patrimonio.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los siguientes coeficientes de determinación presuntiva del Impuesto a la Patente Municipal para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad para el año 2024.

1.- Coeficiente de situación o ubicación de la Actividad Económica

Sector Urbano de la Ciudad (Ver Anexo 1. Coeficientes de Situación)

URBANO

No. Actividades	Categorización	Coeficiente de situación
101 en adelante	A	2.61
61 a 100	B	2.23
31 a 60	C	1.85
21 a 30	D	1.47
11 a 20	E	0.9
6 a 10	F	0.8
0-5	G	0.5

Para el sector rural el coeficiente de ubicación será el de la categoría G. Si en el transcurso del año se crean Actividades Económicas en calles que no tienen coeficiente se considerará el coeficiente de categoría G.

Se contabilizan el número de actividades económicas de cada calle que tengan local de atención con el fin de determinar el nivel de comercialización del sector, por lo tanto no se consideran en el conteo los siguientes códigos CIU:



v. 3.1	V. 4.0	CLASE	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE CORTO
6022.00	4922.02	H	Servicios de taxis.	TAXIS
6021.01	4922.05	H	Servicios de autobuses escolares y autobuses para el transporte de empleados.	BUSSETAS ESCOLARES Y TURISMO
6021.00	4921.01	H	Transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano que pueden abarcar líneas de autobús, tranvía, trolebús, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte urbano.	BUSES/TRANSPORTE DE PASAJEROS
6023.02	4923.02	H	Todas las actividades de transporte de carga por carretera, incluido en camionetas de: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte en camiones cisterna, automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación.	TRANSPORTE DE CARGA CAMIONES CAMIONETAS
6023.09	4923.01	H	Todas las actividades de transporte de carga por carretera, incluido en camionetas de: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte en camiones cisterna, automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación.	CAMIONETAS
7010.01	6810.01	L	Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para	INMOBILIARIA ALQUILER COMPRA VENTA BIENES INMUEBLES
5110.00	4610.09	G	Intermediarios del comercio de productos diversos.	COMISIONISTAS TODO TIPO

2.- Coeficiente por el área de ocupación de la superficie del local, que se aplica de acuerdo a la determinación de la actividad económica en cada sector o categoría establecido, exceptuando actividades económicas que no tienen local en que funcione la actividad económica.

No. CAMPO	Coeficiente de superficie de local		Categoría 1 SERVICIOS	Categoría 2 INDUSTRIA	Categoría 3 COMERCIO
	DESDE m2	HASTA m2			
1	-	10.00	0.25	0.07	0.08
2	10.10	20.00	0.36	0.19	0.20
3	20.10	30.00	0.45	0.22	0.28
4	30.10	60.00	0.56	0.25	0.32
5	60.10	100.00	0.65	0.30	0.40
6	100.01	200.00	0.83	0.39	0.52
7	200.10	300.00	1.01	0.48	0.64
8	300.10	500.00	1.19	0.57	0.76
9	500.10	1,000.00	1.37	0.66	0.88
11	más de 1000.1		1.55	0.75	1.00



3.- Patente mínima por Sector Económico codificación CIU (Código industrial, internacional uniforme)

De acuerdo al tipo de actividad económica existen actividades en las que las variables no son aplicadas por cuanto no tienen local o su actividad económica no influye el coeficiente de situación, ni el de área, lo que se detalla en el anexo 2.

Ver anexo 2.

4.- Coeficiente de Arrendamiento

No. Actividades	No arrendamiento	Arrendamiento
Coeficiente	0.10%	0.00%

5.- Coeficiente de instalaciones

En este coeficiente se considera todos los activos que están relacionados con la actividad económica y, que tienen gran influencia en la generación de ingreso, y se relacionan con el patrimonio necesario para el ejercicio de la actividad económica. Se detalla en el anexo 3.

Ver anexo 3.

Art. 2.- Los coeficientes se aplicarán multiplicando el valor de patente mínima por sector económico por la sumatoria de los coeficientes de variables asociadas al patrimonio, el producto de esta multiplicación no puede ser menor a \$ 10,00, ni menor al valor base de cada CIU.

Art. 3.- Para que la actividad inmobiliaria sea sujeta al pago del impuesto a la patente se considera lo establecido en la Ley de Régimen Tributario interno Art. 9 literal 14 y Art. 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen tributario interno.

Art. 4.- Con la aplicación de estos coeficientes se procede a la emisión del Impuesto a la Patente Municipal del año 2024, de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2024.

Dado y suscrito en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, a los

Cúmplase y notifíquese. -

Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre

ALCALDE GOBIERNO AUTOÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA